



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Fecha de Aprobación: 22 de septiembre de 2009.

Fecha de Publicación: 17 de diciembre de 2009.

Última reforma aprobada: 15 de junio de 2010.

Fecha de publicación P.O.: 08 de julio de 2010.



Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí

Capítulo Primero Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El cumplimiento y la observancia de las disposiciones generales de este reglamento, así como los actos administrativos que se funden en los mismos son de orden público e interés general y tienen como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 114, fracciones II y III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículo 31, apartado b, fracción I, 141, fracción VI, X, y artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. La preservación de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano, natural y cultural, de monumentos históricos y artísticos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular;
- II. La recuperación y ordenamiento de las mismas, para preservar la imagen urbana;
- III. La materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, e higiene;
- IV. Las modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico y en los programas parciales, en las declaratorias correspondientes que se vayan a dictar, y
- V. Las áreas verdes, parques, jardines y las que resulten en lo relativo a su construcción, adecuación, mantenimiento modificación y cuidados se sujetará además del presente, también a los siguientes reglamentos Municipales: Reglamento de Ecología, Reglamento de Parques y Jardines, Reglamento de Aseo Público, Reglamento de Usos Comerciales en la Vía Pública, bando de Policía y Buen Gobierno y las demás relativas y aplicables.

Artículo 3.- Las obras de construcción, modificación, ampliación, restauración y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del Centro Histórico, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de San Luis Potosí, a la Ley de



Desarrollo Urbano de San Luis Potosí. al Reglamento de Construcción para el Municipio de San Luis Potosí, a las disposiciones de este Reglamento y al Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Reglamento:** A este Reglamento de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.
(Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010)
- II. **Municipio:** Al Municipio libre de San Luis Potosí.
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa hasta catorce regidores de representación proporcional.
- IV. **Administración Municipal.-** Conjunto de Direcciones Generales, organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tiene a su cargo la presentación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.
(Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010)
- V. **Centro Histórico.-** Área de la Ciudad de San Luis Potosí, cuya delimitación está señalada en el artículo 5 del presente Reglamento.
- VI. **Comisión Operativa.-** Se designa así al grupo de funcionarios públicos con facultades y obligaciones con respecto al área designada como Centro Histórico en función de la conservación, protección y promoción del patrimonio tangible e intangible de dicha área.
- VII. **Coordinación.-** A la coordinación del centro histórico de la ciudad de San Luis Potosí.
- VIII. **Comisión Consultiva.-** Se designa así al grupo de ciudadanos representantes de diversos grupos con intereses directos o indirectos en el Centro Histórico cuya pericia orientará las acciones a realizar en el área.
- IX. **Coordinador.-** Se entenderá así a la persona responsable de la Coordinación del Centro Histórico de la ciudad de San Luis Potosí.



- X. **COTEPAC.**- Es la Coordinación Técnica Estatal para la Protección del Patrimonio Cultural.
- XI. **Dependencias Municipales.**- Son todas aquéllas Direcciones que depende directamente del Presidente Municipal de San Luis Potosí.
- XII. **INAH.**- Se designará así al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XIII. **INBA.**- Se designa así al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- XIV. **Intervención.**- La acción que se ejecute en cualquier área o elemento ubicado en el centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.
- XV. **LEPCSLP.**- Se designa así a la Ley Estatal de Protección al Patrimonio Cultural de San Luis Potosí.
- XVI. **LFZMZAH.**- Se designa así a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XVII. **Plan Parcial.**- Se entenderá así al Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí.
- XVIII. **Ventanilla Única.**- Se entiende así al espacio físico desde el cual se gestionarán asuntos tocantes a la administración del área de la ciudad contemplada en el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico.

Artículo 5.- La delimitación del Centro Histórico de la Ciudad está conformada por perímetros, la demarcación o eje se proyecta sobre las vialidades incluyendo los inmuebles de ambas aceras, conforme lo señala en el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí promulgado el 13 de septiembre de 2007.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

Capítulo Segundo Del Coordinador del Centro Histórico de San Luis Potosí

Artículo 7.- Se crea la Coordinación del Centro Histórico y se le otorgan las competencias suficientes para coordinar, gestionar, orientar, promover, proteger, informar y controlar las acciones que se llevan a cabo en el área designada por el



Plan Parcial como “Centro Histórico” de la ciudad de San Luis Potosí, así como para realizar las gestiones necesarias para la municipalidad en el orden de proyectos y acciones, además de atender las iniciativas ciudadanas que tengan que ver con el Centro Histórico.

Artículo 8.- El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le concede el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, designará al Coordinador del Centro Histórico quien dependerá de la Dirección General de Ecología e Imagen Urbana.

(Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010)

Artículo 9.- La persona designada como Coordinador del Centro Histórico deberá:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por nacionalización;
- II. Tener como mínimo estudios profesionales a nivel licenciatura;
- III. Tener arraigo para con la ciudad y conocimiento del área y situación del Centro Histórico;
- IV. Ser vecino del Municipio.
- V. Tener conocimientos sobre tratados, leyes y reglamentos relacionada con la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Artículo 10.- El Coordinador del Centro Histórico, tendrá las facultades:

- I. Presidir la Ventanilla Única del Centro Histórico.
- II. Proponer, programar y solicitar los trabajos a realizarse en el Centro Histórico, a fin de dar cumplimiento a las directrices del Plan Parcial, en concurrencia con las demás dependencias Municipales;
- III. Coordinar en el Centro Histórico, el cumplimiento de las disposiciones especiales para proteger y vigilar la arquitectura de los edificios nuevos o existentes, su carácter y su altura, las demoliciones, las ampliaciones, las remodelaciones, las restauraciones o las adaptaciones que se efectúen o se pretendan efectuar en concurrencia con el INAH, a fin de conservar su ambiente y fisonomía;
- IV. Vigilar y Coordinar con las Dependencias Municipales correspondientes, para el proceso de solicitud de licencias, autorizaciones o permisos de



las obras relacionadas con la construcción que se hagan dentro del Centro Histórico o guarden relación con éste;

- V. Solicitar la intervención de las Dependencias Municipales para la inspección de las construcciones o las instalaciones públicas o privadas que se ejecuten en el Centro Histórico en un procedimiento administrativo regular o irregular en proceso o terminadas, para el acatamiento del presente Reglamento y el Plan Parcial;
- VI. Solicitar se ejecute a cargo de los propietarios, las obras de demolición u otras, ordenadas por violaciones al Reglamento y que no se hagan en el plazo fijado en el procedimiento respectivo;
- VII. Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento para las modificaciones reglamentarias a fin de optimizar la ejecución de las actividades de promoción, conservación y protección del Centro Histórico;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los estudios para mantener actualizados: los planes en materia del Centro Histórico, con el objeto de establecer, conservar o modificar las limitaciones respecto a los usos y los destinos del suelo;
- IX. Proponer la celebración de convenios entre los Gobiernos Municipales, Estatales y con las autoridades del Gobierno Federal y organismos nacionales e internacionales, a fin de promover, conservar y proteger el Centro Histórico;
- X. Llevar un registro Municipal del Patrimonio Cultural del Centro Histórico;
- XI. Gestionar, promover y generar los estímulos fiscales, administrativos o de cualquier otra clase a fin de lograr los objetivos propuestos en el Plan Parcial y en el presente Reglamento;
- XII. Proporcionar a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida de la comisión consultiva y las instancias federales y estatales competentes;
- XIII. En los anteriores apartados la Coordinación del Centro Histórico acordará con la Dependencia Municipal correspondiente la partida presupuestal destinada a proyectos, estudios e intervenciones en el Centro Histórico;
- XIV. En el ámbito de sus facultades coordinar y evaluar en conjunto con la Dependencia Municipal correspondientes, las solicitudes y



autorizaciones para intervenir áreas verdes, parcial o temporalmente, en el Centro Histórico;

- XV. Solicitar y coordinar las inspecciones y aplicación de las sanciones legales aplicables por medio de las Dependencias Municipales, sobre el uso de suelo destinado y autorizado por el Ayuntamiento; así como el señalado en el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico dentro del área definida en dicho plan;
- XVI. Solicitar ante la Dependencia Municipal la emisión de las órdenes y ejecuciones de demoliciones totales o parciales, previos dictamen del INAH y/o del INBA, en los casos que se justifique legalmente;
- XVII. Solicitar a las Dependencias Municipales competentes la imposición de las sanciones correspondientes en caso de infracción al presente reglamento y a cualquier otra disposición jurídica;
- XVIII. Coordinarse con las Dependencias Municipales y Federales correspondientes para la suspensión temporal o definitiva de obras en ejecución o terminadas y su desalojo en los casos previstos por las disposiciones aplicables;
- XIX. Requerir de las Dependencias Municipales correspondientes, el uso de la fuerza pública, en los casos que se justifique, a fin de preservar el orden público con la finalidad de proteger el interés social y el Patrimonio Cultural del Centro Histórico;
- XX. Coordinar con la Dependencia Municipal correspondiente, la elaboración de registros clasificados y un control de Directores Responsables de Obra y corresponsables cualificados para desarrollar su actividad profesional dentro del Centro Histórico, y
- XXI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias, a fin de cumplir con su finalidad de conservación del Centro Histórico.

Capítulo Tercero

De las Comisiones del Centro Histórico

Artículo 11.- Para el cumplimiento de los objetivos del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico y de las demás disposiciones, para conservar el Centro Histórico, se crea la Comisión Operativa del Centro Histórico y la Comisión Consultiva del Centro Histórico, las cuales tendrán las facultades que señale el presente Reglamento.



Artículo 12.- La Comisión Operativa del Centro Histórico, estará integrada de la siguiente manera:

I.- El presidente Municipal, será el que presida ésta Comisión, facultad que podrá delegar al Coordinador del Centro Histórico, quien se encargará de convocar las sesiones de la Comisión, con una frecuencia mínima de una vez por mes o las que sean necesarias según sea el caso.

En caso que el presidente Municipal asuma el cargo de presidente de la Comisión, el Coordinador del Centro Histórico, asumirá el carácter de secretario técnico de dicha comisión. Si el Presidente Municipal no preside la Comisión, el Coordinador del Centro Histórico asumirá ambas funciones.

II. Tendrán un lugar permanente en esta Comisión:

- a) Dos Regidores a propuesta del Ayuntamiento;
- b) El titular de la Dirección General de Comercio;
- c) El titular de la Dirección de General de Catastro Gestión Urbana y Nuevos Proyectos;
- d) El titular de la Dirección General de Servicios Generales;
- e) El titular de la Dirección de General de Ecología e Imagen Urbana.
 - f) El titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
 - g) El titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
 - h) El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.
 - i) El titular del Instituto Municipal de Planeación;
 - j) El titular del Centro INAH San Luis Potosí, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Todos los integrantes podrán designar un representante, que contará con toda la capacidad de decisión por parte de la dependencia que representa y con derecho a voz y voto, con la excepción marcada en el inciso j).

(Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010)



III. Además de los mencionados Directores Generales, podrán citarse por conducto del Coordinador del Centro Histórico, a cualquier otro miembro de la Administración Municipal que por la función que desempeñe, se requiera su participación en la comisión, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

(Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010)

Artículo 13.- La Comisión Operativa podrá invitar a sus sesiones a los representantes de todas aquellas autoridades federales, estatales y municipales, órganos de apoyo, personas morales, de naturaleza pública o privada y particulares, para el tratamiento de un asunto específico con relación al Centro Histórico. Esta invitación dará al asistente el derecho de voz, mas no de voto, siempre y cuando la invitación reúna la mayoría de los miembros en la sesión que se acuerde su integración.

Artículo 14.- La Comisión Operativa se reunirá con la frecuencia señalada en el numeral 12 fracción I del presente Reglamento, previa notificación con cuarenta y ocho horas de anticipación por parte del Secretario Técnico, en la que se señalara fecha, hora y lugar de la reunión, y el orden del día.

En casos de extrema urgencia a juicio del Presidente, del Secretario Técnico o bien, a petición expresa de la mitad mas uno de sus miembros, la Comisión Operativa podrá reunirse de manera extraordinaria con el simple fin de atender el asunto que motivó la Sesión.

Artículo 15.- La Comisión Operativa sesionara siempre y cuando se encuentren reunidos el Presidente o el Secretario Técnico más la mayoría de los miembros de la misma.

Artículo 16.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente o el Secretario Técnico, tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- El Secretario Técnico levantará un acta en la que consten los acuerdos tomados en cada sesión. Las actas se numerarán de manera progresiva y su custodia quedará a cargo del propio Secretario Técnico. De igual forma, los acuerdos de la Comisión Operativa se identificarán de manera numérica.

El Secretario Técnico podrá emitir cualquier certificación relativa a las actas y acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Operativa.

Los miembros de la Comisión Operativa podrán acordar la creación de Comisiones para el estudio y análisis de un asunto en específico y cuyos trabajos serán coordinados por el Secretario Técnico.



Así mismo, en cualquier acuerdo que implique la intervención o acción por parte de las Direcciones Generales Municipales en forma independiente o conjunta, las involucradas rendirán un informe escrito a la Comisión Operativa en la siguiente sesión, sobre el avance de las intervenciones o acciones realizadas a fin de darle seguimiento.

(Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010)

Artículo 18.- La Comisión Operativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Discutir y emitir opiniones sobre cualquier autorización, permiso o licencia que se pretenda conceder en el Centro Histórico, por cualquiera de las Dependencias Municipales y que se someta a su consideración por cualquiera de los miembros;
- II. Proponer programas específicos para el mejoramiento, conservación y protección del Centro Histórico;
- III. Analizar, revisar y proponer soluciones en torno a las cuestiones que se planteen dentro de la Comisión Operativa;
- IV. Acordar las líneas de acción, políticas para difundir, proteger y conservar el Centro Histórico;
- V. Designar dentro de la Comisión Operativa, encargados para dar seguimiento y resolución de los asuntos que se traten dentro de la misma;
- VI. Conocer, analizar y proponer la ejecución de las medidas necesarias respecto a cualquier denuncia sobre acciones que pudieran afectar al Centro Histórico;
- VII. Analizar las opiniones, propuestas y consultas que realice la Comisión Consultiva del Centro Histórico;
- VIII. Dar seguimiento y resolución a las solicitudes que le formule el Coordinador del Centro Histórico, y
- IX. Emitir las normas técnicas complementarias, en materia de anuncios, equipamiento urbano, imagen urbana, construcciones, y demás relativas tendientes a la conservación del patrimonio urbano arquitectónico, para el Centro Histórico.

Artículo 19.- Se crea la Comisión Consultiva del Centro Histórico, la cual se conformara de once miembros conforme a las siguientes reglas:



I. Estará compuesta de la siguiente manera:

- a) El Coordinador del Centro Histórico;
- b) Los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Consultivo del Centro Histórico, en términos del artículo Cuarto del Decreto de creación del mencionado Consejo;
- c) Un miembro de la COTEPAC, y
- d) El cronista de la Ciudad de San Luis Potosí.

Por invitación expresa de los integrantes de la Comisión, podrán formar parte de la misma aquellas personas, representaciones y/o asociaciones que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos, siempre que la mayoría lo acuerde en la sesión correspondiente.

(Adición aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010)

II. Todos los miembros pueden ser los titulares de las dependencias o designar a un representante, experto en la materia a tratar en la sesión específica convocada con excepción del Coordinador del Centro Histórico.

III. Todos los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones con carácter honorario y por tiempo indefinido.

IV. Los miembros de la Comisión Consultiva cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por cambiar su domicilio fuera de la ciudad.
- c) Por ocupar o desempeñar puestos públicos, y
- d) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas.

Artículo 20.- La Comisión Consultiva se reunirá cuando menos una vez al mes previa notificación con 48 horas de anticipación por parte del Coordinador del Centro Histórico, en la que se señalara los mismos requisitos que el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 21.- La Comisión Consultiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre Programas de desarrollo urbano en el Municipio, que involucren o afecten, directa o indirectamente al Centro Histórico y las modificación a los mismos;
- II. Sugerir planes y programas de urbanización y protección del Centro Histórico, así como la modificación de los mismos, para que sean evaluados por la Comisión Operativa;



- III. Presentar iniciativas al Ayuntamiento para la modificación de cualquier ordenamiento municipal que tenga repercusiones directas o indirectas en el Centro Histórico, así como de normas técnicas complementarias;
- IV. Asesorar al Ayuntamiento en cualquier asunto que tenga repercusiones directas o indirectas en el Centro Histórico;
- V. Proponer al Ayuntamiento la emisión de iniciativas legislativas con el objeto de proteger y conservar el Centro Histórico;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en la coordinación de políticas y acciones destinadas a la protección y difusión del Centro Histórico, y
- VII. Sugerir al Ayuntamiento y a la Comisión Operativa la ejecución de las medidas necesarias respecto a cualquier denuncia sobre acciones que pudieran afectar al Centro Histórico.

Capítulo Cuarto Ventanilla Única

Artículo 22.- Para efecto de agilizar los trámites y unificar criterios relacionados con las licencias de construcción dentro del área del Centro Histórico del Municipio de San Luis Potosí, se crea la Ventanilla Única, que estará ubicada en el local oficial de la Coordinación del Centro Histórico.

Artículo 23.- La Coordinación del Centro Histórico gestionará permisos y licencias, así como solicitará la aplicación de sanciones, a través de la Ventanilla Única. De acuerdo con los convenios celebrados con las diferentes instituciones oficiales tanto federales como estatales y municipales, recibirá las solicitudes con la documentación oficial requerida, según sea el caso, y según la ley de procedimientos administrativos.

Artículo 24.- En la ventanilla única, se recibirá toda la documentación presentada por el solicitante, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos en materia de las Leyes y Reglamentos relativos solicitados en las formas oficiales proporcionadas en la Coordinación del Centro Histórico.

Artículo 25.- Al entregar al solicitante la respuesta, la Coordinación del Centro Histórico, a través de su unidad de control, anexará el recibo correspondiente al pago de derechos municipales.



Artículo 26.- En la Ventanilla Única, se recibirá además la siguiente documentación:

I. Quejas, dentro de sus funciones de información a la ciudadanía;

II. Solicitudes de verificación.

III. Toda solicitud de información o gestión relacionada con el Patrimonio Cultural del Centro Histórico del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 27.- La Coordinación del Centro Histórico a través de la Ventanilla Única, turnará semanalmente la documentación de carácter legal o informativo a las Dependencias Municipales, o autoridades correspondientes.

Las Dependencias Municipales, recibirán la documentación que les remita la Coordinación y le informarán de su respuesta, por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de que la Coordinación del Centro Histórico de respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 28.- En caso de que los convenios establecidos se finiquitaran o llegaran a su término, la documentación será recibida en el domicilio oficial de cada una de las instancias competentes.

Artículo 29.- Todos los derechos causados por las licencias deberán ser cubiertos en la caja de las oficinas de finanzas municipales.

Artículo 30.- Los propietarios de inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar la estabilidad o las características de los Monumentos Históricos o Artísticos, deberán obtener la autorización de la Dependencia Municipal correspondiente, a través de la Ventanilla Única con base en la resolución emitida por la autoridad Federal Competente.

Capítulo Quinto Del Patrimonio Cultural Urbano y Arquitectónico

Artículo 31.- Son bienes inmuebles a conservar, los edificios públicos y privados que por su valor histórico, o arquitectónico, o artístico o ambiental, forman parte del Patrimonio Cultural Tangible en la Ciudad; los monumentos, ruinas de poblaciones, construcciones civiles y religiosas, templos y otras construcciones antiguas de interés histórico, arquitectónico o ambiental y donde se hubieren realizado acontecimientos históricos o donde hubiera habitado o nacido algún prócer nacional.



Las casonas o áreas que reflejan la imagen histórica actual de la Ciudad, los edificios y zonas que constituyen el testimonio de una época o de una sociedad pasada.

Las fincas y áreas que sin tener valor intrínseco forman parte del inmueble a conservar, por ser área de entorno que les proporciona visibilidad adecuada por su estilo y ambientación.

Artículo 32.- Además de las señaladas en el Plan Parcial, a fin de identificar claramente cada inmueble y para efectos de este Reglamento los bienes con valor patrimonial a conservar se subdividen en las categorías que se establecen en la Ley Estatal de Protección al Patrimonio Cultural de San Luis Potosí y a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 33.- Cualquier intervención llevada a cabo con la finalidad de conservar o restaurar, que se realice en monumentos histórico-artísticos sean muebles o inmuebles incluyendo los de propiedad privada, constituye una actividad especializada; por lo cual dichos trabajos serán realizados por especialistas, mismos que deberán contar con la autorización correspondiente por parte del INAH o INBA, previo dictamen técnico, y dicha intervención deberá ejecutarla bajo los procedimientos que se les indiquen. En los casos que el INAH o INBA, le comuniquen a la Coordinación del Centro Histórico y ésta advierta la necesidad, podrá solicitar al propietario o al responsable de las obras, fianza a favor de la dependencia Federal o de la Dependencia Municipal correspondiente; por un monto que garantice la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 34.- Quedan sujetas a las disposiciones municipales y a la LFMZAH, así como a las normas técnicas complementarias, cualquier obra de construcción, ampliación, demolición de mobiliario urbano, anuncios o cualquier otra intervención que se realice en lugares de propiedad pública o privada, o en general a cualquier intervención en el Centro Histórico.

Artículo 35.- A la Coordinación del Centro Histórico compete con la colaboración de la Comisión Operativa, así como de cualquier otra dependencia municipal, estatal y federal, solicitar al propietario o responsable legal se efectúen las obras de conservación y restauración de los bienes, Monumentos Históricos y/o Artísticos, y/o del Patrimonio Cultural cuando el propietario habiendo sido requerido para ello no lo realice, la autoridad municipal la llevará a cabo y la Tesorería Municipal hará efectivo el importe cuyo costo cubrirá el propietario o poseedor, conforme a la Ley Municipal de Ingresos.

En caso que se realicen en más de dos ocasiones obras por parte de las Dependencias Municipales, y éstas no sean cubiertas por el propietario o poseedor del bien patrimonial se procederá en términos del artículo 51 de la Ley



de Desarrollo Urbano del Estado, a fin de que se expropié por causa de utilidad pública.

Artículo 36.- Previo a la ejecución de las obras de conservación y restauración por parte de las Dependencias Municipales, se requerirá por escrito al propietario o poseedor del inmueble, estándose a los términos y plazos que fija la Ley de Procedimiento Administrativo para los procedimientos instaurados de oficio.

En caso que el propietario o el poseedor no acuda al procedimiento administrativo que se instaure, se procederá a emitir una resolución donde se determine el alcance de la obra y los costos de la misma, la cual se le notificará a éste, para que en un plazo no mayor de 15 días proceda a pagar los derechos correspondientes, o a iniciar la ejecución de la resolución. En caso de omisión por parte del propietario o poseedor del inmueble de lo anterior, se procederá por parte de las dependencias municipales correspondientes a iniciar las obras en un plazo no mayor a 45 días hábiles y a remitir a las autoridades tributarias a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de ejecución para recuperar el costo de la obra.

Artículo 37.- El Honorable Ayuntamiento destinará preferentemente a la protección del centro histórico, los fondos que se recauden por los conceptos anteriores.

Capítulo Sexto De los Espacios Abiertos Urbanos

Artículo 38.- La Comisión Operativa del Centro Histórico analizará y establecerá la factibilidad del uso de la vía pública y la presentará a la dirección de tránsito municipal para su aprobación y vigilancia.

Artículo 39.- En el caso de que los elementos originales requieran ser restaurados o reestructurados, las intervenciones no deberán alterar la forma y fisonomía de los mismos.

Artículo 40.- Las obras que se realicen en los espacios públicos abiertos, constituidos por plazuelas, parques, jardines, atrios y cualquier otro, deberán:

- I. Conservar, mantener y en su caso, recuperar la forma y función de las obras, instalaciones y otros elementos originales que se encuentren en los espacios abiertos, y
- II. En el caso de requerir mobiliario urbano o nuevas instalaciones, éstas se realizarán sin afectar las características funcionales, formales de la construcción de uso social de los elementos.



Artículo 41.- A fin de cumplir con lo establecido en este reglamento, se prohíbe:

- I. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano;
- II. Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y
- III. Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.

Capítulo Séptimo **De las Normas Técnicas complementarias**

Artículo 42.- Las características formales, constructivas y funcionales de los bienes ubicados en el Centro Histórico se deben conservar o en su caso restaurar obteniendo previamente la autorización correspondiente.

Artículo 43.- Las normas técnicas complementarias serán disposiciones generales de carácter de obligatorio que regularán los aspectos técnicos urbanos específicos, señalando las características que se deberán cumplir a fin de conservar y proteger el Centro Histórico, en las materias de imagen urbana, obras, ecología, alumbrado, jardines, comercio, nomenclatura y todas las demás materias que incidan en el Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico.

La Coordinación del Centro Histórico es la facultada para recibir, diseñar, tramitar y aprobar las mencionadas Normas Técnicas Complementarias las cuales se publicarán en el medio de difusión oficial correspondiente.

Artículo 44.- Podrán presentar iniciativas de Normas Técnicas Complementarias el presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento; el coordinador del Centro Histórico; cualquiera de los miembros de la Comisión Operativa del Centro Histórico y de la Comisión Consultiva del Centro Histórico.



Capítulo Octavo De la Inspección

Artículo 45.- La Coordinación solicitará a las dependencias municipales la realización de las verificaciones y visitas de inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Esta facultad la ejercerá en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

Una vez formulada la solicitud de verificación o visita de inspección por parte de la Coordinación del Centro Histórico, las Dependencias Municipales deberán de resolver lo procedente en un plazo no mayor de cinco días hábiles y darlo a conocer por escrito a la Coordinación del Centro Histórico.

Capítulo Noveno Infracciones y Sanciones

Artículo 46.- Se considera como infracción todo tipo de incumplimiento a las fracciones citadas en el artículo 41 de este Reglamento, además de no respetar los lineamientos y contenido de las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 47.- Se impondrá como sanción para las infracciones descritas en el párrafo anterior las siguientes:

- I. Para la infracción prevista en el artículo 41 fracción I del presente Reglamento se impondrá una multa de uno a cincuenta salarios mínimos.
- II. Para la infracción prevista en el artículo 41 fracciones II y III y cualquier incumplimiento a los lineamientos señalados por las Normas Técnicas del presente reglamento se impondrá una multa de uno a cien salarios mínimos.
- III. En todos los casos previstos por el artículo 41 del presente Reglamento, además de la multa correspondiente el infractor deberá reparar el daño causado, por sí mismo, bajo la dirección de las autoridades correspondientes, o bien solicitar la intervención de las autoridades municipales, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 48.- A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.

Artículo 49.- Las sanciones serán aplicadas por la Dependencia Municipal correspondiente atendiendo a sus reglamentos particulares y al presente Reglamento.



Capítulo Décimo Recursos

Artículo 50.- Cualquier inconformidad en la aplicación del presente Reglamento se hará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Coordinador del Centro Histórico será designado en un plazo no mayor de quince días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. La Comisión Consultiva deberá constituirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación del Coordinador del Centro Histórico y una vez integrada tendrá treinta días hábiles para emitir las Normas Técnicas respectivas.

Cuarto. Se derogan las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ MENDIZÁBAL
SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA)

Reformas aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación debiendo ser publicado en los Estrados del H. Ayuntamiento y solicitada su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Así fue acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de San Luis Potosí, S. L. P. a los 15 quince días del mes de Junio del año Dos Mil Diez.



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

LIC. VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE.
PRESIDENTA MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN.
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**
(RÚBRICA)